

ORD. N°: 478 /  
ANT.: Consulta de la I.  
Municipalidad de San Pedro  
de la Paz sobre Bases de  
Licitación en el Servicio de  
disposición final de los  
residuos sólidos urbanos de  
la comuna. Rol N° 1154-08.  
MAT.: Informa.

Santiago,  
**14 ABR. 2008**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)  
A : SR. JAIME SOTO FIGUEROA  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ  
LOS ACACIOS N° 43, VILLA SAN PEDRO  
SAN PEDRO DE LA PAZ, CONCEPCION  
VIII REGION

Con fecha 27 de marzo de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas referidas a convocatoria a licitación establecida por la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz, con el fin de contratar el "Servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos de la comuna", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

**I. DURACION DEL CONTRATO.**

1. El Artículo N°6 de las Bases Administrativas establece que *"El contrato tendrá una duración de 50 meses, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de la concesión, pudiendo renovarse por una sola vez si las partes así lo acordaren, por escrito con sesenta días de anticipación a lo*

*menos, a la fecha del vencimiento del respectivo contrato. La ausencia de este acuerdo implicará la tácita aceptación de término del contrato.”*

2. Para ajustarse a las Instrucciones, el contrato debiera ser prorrogable por un plazo breve y sólo en caso de circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente.

## II. DISCRECIONALIDAD

3. El artículo N° 11 de las Bases Administrativas establece que *“El contrato contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales y en el que se establecerán los derechos u obligaciones para ambas partes “*
4. Por otro lado el artículo N° 18 de las Bases Administrativas establece que *“La concesión del servicio de disposición final de los RSU se extinguirá por:  
  
... Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en las presentes bases de licitación, el decreto de adjudicación, el contrato de concesión o su propia oferta.”*
5. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: *“Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuye la competencia ex ante”.*
6. En consecuencia, conforme lo señalado en la citada Resolución, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder, específicamente los artículos 11 y 18 de las citadas bases, o especificando que se entiende por *“cláusulas indispensables”* en el primer caso o por *“incumplimiento grave”*, en el segundo caso.

7. Por otra parte, el numeral 12 de esas Bases, haciendo alusión al no cumplimiento de plazos de inicio del servicio por parte del adjudicatario, dispone lo siguiente: “... la Municipalidad hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato y podrá adjudicar al oferente cuya propuesta se estime más conveniente para los intereses municipales de entre aquellos considerados en su oportunidad por la Comisión Técnica de Estudio y Evaluación”
8. A ese respecto, junto a la antes citada Resolución N° 13/2006 hacemos presente el Resuelvo 7° de las Instrucciones, que dispone que las bases de licitación no deben contener disposiciones que constituyan fuente de arbitrariedad en la adjudicación.
9. De conformidad a lo anterior, este Servicio estima que las cláusulas asociadas a los intereses municipales deben estar claramente fundadas y objetivamente explicitadas en las bases de manera de no dejar espacio a discrecionalidad y, por otra parte, se hace presente que se debe establecer un orden de prelación a seguir basado en el criterio de adjudicación, que en este caso debe ser idealmente el precio, bajo el cual, frente a un eventual incumplimiento en los plazos exista claridad y objetividad respecto de cuál es el participante que sigue inmediatamente como candidato a adjudicatario, marginando así la discrecionalidad en la adjudicación.

### III. CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,

  
  
**JAIME BARAHONA URZUA**  
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)